



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0053-2025-JNE

Lima, 3 de febrero de 2025

VISTOS: la Ley N.º 32245, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones; Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, para adecuar la normativa electoral al proceso de elecciones del Congreso bicameral; la Ley N.º 32058, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la optimización del proceso electoral; el Informe N.º 024-2025-JML-DRET/JNE, remitido con el Memorando N.º 000090-2025-DRET/JNE, del 29 de enero de 2025; y el Informe N.º 000024-2025-JHE-DGNAJ/JNE remitido con el Memorando N.º 000088-2025-DGNAJ/JNE.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N.º 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, se modificó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, el que establece que el Congreso de la República está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.
2. En desarrollo de dicha reforma constitucional, la Ley N.º 32245 modificó, entre otros, el artículo 21 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), cuyo texto es el siguiente:

Artículo 21. Los miembros del Congreso de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio. Está compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado.

El Senado está compuesto por un número mínimo de sesenta senadores, elegidos por un periodo de cinco años, conforme a lo siguiente:

- a. La elección de los senadores por distrito electoral múltiple se realiza aplicando el sistema mayoritario, para lo cual el territorio de la República se divide en veintisiete circunscripciones electorales: una por cada departamento del territorio nacional, además de una por Lima Provincias, una por la Provincia Constitucional del Callao y una por los Peruanos Residentes en el Extranjero. Se asigna un escaño a cada circunscripción electoral con excepción de Lima Metropolitana a la que se le asigna cuatro escaños aplicando a esta el sistema de elección proporcional. Para la elección de los senadores por distrito electoral múltiple es de aplicación el voto preferencial opcional.
- b. Los miembros restantes del Senado son elegidos por distrito electoral único nacional aplicando el sistema de representación proporcional. Es de aplicación el doble voto preferencial opcional.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.^o 0053-2025-JNE

La Cámara de Diputados está conformada por un número mínimo de ciento treinta diputados, elegidos por un período de cinco años, de acuerdo con lo siguiente:

- a. La elección de los diputados se realiza por distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional, para lo cual el territorio de la República se divide en veintisiete circunscripciones electorales: una por cada departamento, además de una por Lima Provincias, una por la Provincia Constitucional del Callao y una por los Peruanos Residentes en el Extranjero. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción de Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asigna únicamente dos escaños.
- b. Es de aplicación el doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos diputados, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, para cada elección, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) antes de la convocatoria al proceso electoral, fija el número total de representantes ante el Congreso de la República a razón de un diputado por cada ciento sesenta mil electores y el doble de electores por cada senador.

Con relación a este último párrafo, la misma Ley N.^o 32245, a través de su Disposición Complementaria Final, establece lo siguiente:

ÚNICA. Entrada en vigor

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación con excepción de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, disposición que entra en vigor luego de culminado el proceso de Elecciones Generales 2026.

3. Las elecciones generales son un proceso electoral de calendario fijo, pues conforme al artículo 16 de la LOE, están programadas para que el sufragio se realice el segundo domingo de abril, cada 5 años; es así que las Elecciones Generales 2026, se realizarán el 12 de abril de 2026, y según se indica en la Decimoctava Disposición Transitoria de la LOE, incorporada con la Ley N.^o 32058, su convocatoria se realizará con una anticipación no menor de 365 días calendario de la fecha del acto electoral y comprende las elecciones primarias.
4. En el contexto descrito y contando con el marco normativo antes referido, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones fijar la distribución de escaños para el proceso de Elecciones Generales 2026, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes precisiones:
 - a. Las circunscripciones electorales que establece la LOE para la distribución de escaños son las que se detallan a continuación:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.^o 0053-2025-JNE

1. AMAZONAS	14. LAMBAYEQUE
2. ÁNCASH	15. LIMA METROPOLITANA
3. APURÍMAC	16. LIMA PROVINCIAS
4. AREQUIPA	17. PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
5. AYACUCHO	18. LORETO
6. CAJAMARCA	19. MADRE DE DIOS
7. CALLAO	20. MOQUEGUA
8. CUSCO	21. PASCO
9. HUANCABELENCA	22. PIURA
10. HUÁNUCO	23. PUNO
11. ICA	24. SAN MARTÍN
12. JUNÍN	25. TACNA
13. LA LIBERTAD	26. TUMBES
	27. UCAYALI

- b. Tratándose del Senado, se hace una primera distribución de 30 escaños, para una elección por distrito electoral múltiple: se otorga 1 escaño a cada circunscripción, con excepción de Lima Metropolitana, a la que se le asignan directamente 4 escaños.
- c. Los otros 30 escaños del Senado no se asignan a ninguna de las 27 circunscripciones, sino que se eligen con el voto de los electores que comprenden todo el padrón electoral en distrito electoral único nacional.
- d. Para la distribución de escaños de la Cámara de Diputados, se hace una primera distribución de 28 escaños: se otorga 1 escaño a cada circunscripción, con excepción de la circunscripción de Peruanos Residentes en el Extranjero, a la que se le asignan directamente 2 escaños, únicamente.
- e. Los otros 102 escaños de la Cámara de Diputados se distribuyen de manera proporcional al número de electores de las otras 26 circunscripciones.
- f. El cálculo de la asignación proporcional de escaños se realiza teniendo como base la última actualización trimestral del padrón electoral, remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), con el Oficio N.^o 000110-2025-SGEN/RENIEC.
5. Como se ha indicado en el literal f del anterior considerando, para los cálculos en los que corresponde hacer una asignación proporcional de escaños entre las circunscripciones electorales, se ha tomado como base la última actualización del padrón, remitida por el Reniec de conformidad con lo



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.^o 0053-2025-JNE

previsto en el artículo 204 de LOE, que dispone la remisión trimestral de las actualizaciones al padrón.

6. La Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones ha seguido las pautas antes señaladas para el cálculo respectivo, presentando el Informe N^º 024-2025-JML-DRET/JNE que comprende la asignación directa que corresponde a las circunscripciones electorales, así como la distribución proporcional de acuerdo con las disposiciones de ley, para cada caso.
7. De otro lado, ante la inminencia de la convocatoria a Elecciones Generales 2026 que incluye las elecciones primarias, lo cual debe producirse como máximo el 12 de abril de 2025, es necesario tomar medidas para viabilizar la correcta elaboración y aprobación de los padrones de electores afiliados, de modo tal que aquellas organizaciones políticas que deseen incrementar afiliados solo para efectos de incorporar electores en las elecciones primarias puedan hacerlo hasta una fecha que permita el desarrollo de acciones de verificación y posterior elaboración de los padrones de electores afiliados por parte del Reniec, así como la oportuna aprobación de estos por el Jurado Nacional de Elecciones, para la organización de estas elecciones primarias a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conforme a lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley N.^º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificados por la Ley N.^º 31981; de ahí la pertinencia de establecer como plazo máximo para que las organizaciones políticas presenten nuevos afiliados el 18 de febrero de 2025, lo que permitirá el intervalo de tiempo necesario para que, a partir de esa fecha, se desarrolle las actividades de verificación para la incorporación de estos ciudadanos en los padrones de electores afiliados que se utilizarán en las elecciones primarias.
8. Sobre el tema expuesto en el numeral precedente, es necesario puntualizar que, según la Decimoctava Disposición Transitoria de la LOE, incorporada por la Ley N.^º 32058, el plazo legal para afiliarse a una organización política para participar como candidato en elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026 venció el 12 de julio de 2024. Es así que los nuevos afiliados que se incorporen en los padrones incrementales que pudieran presentar las organizaciones políticas solo podrán participar como electores en las elecciones primarias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0053-2025-JNE

RESUELVE

1. **ESTABLECER** la distribución de los 60 escaños para la elección de candidatos al Senado en las Elecciones Generales 2026, conforme se detalla a continuación:

N.º	DISTRITO ELECTORAL MULTIPLE ESCAÑOS DISTRIBUIDOS DIRECTAMENTE	DISTRITO ELECTORAL ÚNICO NACIONAL
1	AMAZONAS	1
2	ANCASH	1
3	APURÍMAC	1
4	AREQUIPA	1
5	AYACUCHO	1
6	CAJAMARCA	1
7	CALLAO	1
8	CUSCO	1
9	HUANCAVELICA	1
10	HUÁNUCO	1
11	ICA	1
12	JUNÍN	1
13	LA LIBERTAD	1
14	LAMBAYEQUE	1
15	LIMA METROPOLITANA	4
16	LIMA PROVINCIAS	1
17	PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	1
18	LORETO	1
19	MADRE DE DIOS	1
20	MOQUEGUA	1
21	PASCO	1
22	PIURA	1
23	PUNO	1
24	SAN MARTÍN	1
25	TACNA	1
26	TUMBES	1
27	UCAYALI	1
		30
TOTAL		60



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0053-2025-JNE

2. **ESTABLECER** la distribución de los 130 escaños para la elección de candidatos a la Cámara de Diputados en las Elecciones Generales 2026, conforme se detalla a continuación:

N.º	DISTRITO ELECTORAL MULTIPLE	ESCAÑOS DISTRIBUIDOS DIRECTAMENTE	ESCAÑOS DISTRIBUIDOS EN FORMA PROPORCIONAL AL NÚMERO DE ELECTORES		TOTAL DE ESCAÑOS
			POBLACIÓN ELECTORAL	ESCAÑOS	
1	AMAZONAS		1	334,939	1
2	ÁNCASH		1	945,382	4
3	APURÍMAC		1	351,931	1
4	AREQUIPA		1	1,199,031	5
5	AYACUCHO		1	507,839	2
6	CAJAMARCA		1	1,167,983	5
7	CALLAO		1	845,873	3
8	CUSCO		1	1,106,185	4
9	HUANCAVELICA		1	329,351	1
10	HUÁNUCO		1	638,245	2
11	ICA		1	699,075	3
12	JUNÍN		1	1,035,793	4
13	LA LIBERTAD		1	1,517,445	6
14	LAMBAYEQUE		1	1,028,852	4
15	LIMA METROPOLITANA		1	7,715,622	31
16	LIMA PROVINCIAS		1	807,637	3
17	PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		2	No aplica	-
18	LORETO		1	750,630	3
19	MADRE DE DIOS		1	141,916	1
20	MOQUEGUA		1	160,635	1
21	PASCO		1	221,491	1
22	PIURA		1	1,495,072	6
23	PUNO		1	950,040	4
24	SAN MARTÍN		1	701,157	3
25	TACNA		1	295,649	1
26	TUMBES		1	177,284	1
27	UCAYALI		1	438,038	2
	TOTAL		28		102
					130



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0053-2025-JNE

3. **PRECISAR** que las organizaciones políticas que deseen incrementar afiliados solo para efectos de incorporarlos como electores en las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026 podrán presentar sus padrones incrementales, ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, hasta el 18 de febrero de 2025, como máximo.
4. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los partidos políticos inscritos y en proceso de inscripción, para los fines pertinentes.
5. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO
MAISCH MOLINA
RAMÍREZ CHÁVARRY
TORRES CORTEZ
OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General
mar